

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1111

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se niega la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **RUBY TABORDA SALAS**, toda vez que mediante los comisorios Nos. 04 y 05 de fecha septiembre 16 y 9 de noviembre de 2020, se comisionó para los secuestros de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 115-12039 y 100-2753, los cuales se remitieron a las oficinas correspondientes, sin que hasta el momento se conozca sobre sus resultados.

Así mismo, se ofició para la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio 370-274577, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, sin que se haya comunicado sobre su efectividad.

No se accede a la solicitud de designar a la señora **MARÍA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO**, como administradora de los bienes, toda vez que se ordenó el secuestro de los inmuebles legalmente embargados, estando pendiente de su diligenciamiento. (Artículo 496, numeral 2 del Código General del proceso).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z